

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2021-00003-00, informándole que la doctora **GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO**, presentó memorial por medio del cual solicita renunciar al poder conferido por la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 14 de junio de 2023.



JUAN MIGUEL DORADO MARTINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que se presentó memorial por parte de la doctora, **GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO** apoderada judicial de la demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, en el que solicita voluntariamente renunciar al poder conferido para actuar como abogada de la parte demandante, como quiera que esta aspirando a un cargo publico y no podrá continuar con la representación judicial en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

En razón a ello, esta operadora judicial, aceptará la renuncia del poder conferido a la doctora **GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO**, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Teniendo en cuenta que la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, conoce de la renuncia de su apoderada, se requerirá a la demandante a fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **GLORIA MARIA ATHIAS BALDOVINO**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, a fin de que en el término de cinco (05) días, remita a este despacho el poder conferido al profesional del derecho de su elección, para que continúe con la defensa de sus intereses.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1051c1ffc9ea366357d79bf32fd4c3ed5b7a2b103565ca2c02eae9853c18a8**

Documento generado en 14/06/2023 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>